

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso No.: 110013103038-2022-00224-00

Previo a atender la solicitud del amparo de pobreza, los solicitantes deberán dar cumplimiento a lo señalado en los incisos primero y segundo del artículo 152 del Código General del Proceso, por cuanto el allegado está presentado y suscrito, es por el apoderado de los demandantes.

NOTIFÍQUESE,

**CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ**

(2)

AR

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **94 del 3 de agosto de 2022** a las **8:00** a.m.

MARÍA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dfc4d5c625c164df3b047c0d1b8c2e2320c31f31cb50e87d8219012e32c9cc5c**

Documento generado en 02/08/2022 04:11:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>